

Boletín de la
Academia Chilena de la Historia
Año LXXVIII - Nº 121 - 2012 - 61-96
ISSN 0716-5439

**ABRIENDO LA CONCIENCIA DE REINO: CÁDIZ Y LAS INDEPENDENCIAS
AMERICANAS 1**

Por: *Jean Pierre Dedieu**, *Michel Bertrand*, *Lucrecia Enríquez*, *Elizabeth Hernández*

Resumen

El artículo pone a prueba la hipótesis con la cual se estructuró el último congreso de AHILA en 2011, en el que sostuvo que en el origen de las naciones americanas independientes estaba la nueva libertad proclamada en Cádiz y su Constitución. Para ello, se analizan y contrastan cuatro casos: la misma España, México, Perú y Chile, desde la perspectiva que tuvieron las Cortes, como hecho histórico en sí mismo, y la Constitución gaditana en el proceso particular de la independencia.

Palabras clave: *Monarquía, Cortes de Cádiz, Constitución, Independencia, Latinoamérica, España.*

Abstract

We test the assumption on which was based the last Congress of the AHILA, held in 2011: the new concept of liberty proclaimed in Cadix and embodied in the Constitution of 1812 would have been the root from which stemmed the independent nations of Spanish America. We base our analysis on four local cases: Spain herself, Mexico, Peru and Chile. We intent an evaluation of the paper which the Cortes and the Constitution seen in themselves, as a historical fact and not as a memorial object, played in the independence project, by confronting them with local dynamics.

Key words: *Monarchy, Cortes of Cadix, Contitution, Independance, Spanish America, Spain.*

* Laboratorio Rhones-Alpes (LARHRA), CNRS. Universidad de Toulouse, Institut Universitaire de France, FRAMESPA, CNRS. Pontificia Universidad Católica de Chile. Universidad de Piura, Perú. Correo electrónico: jean-pierre.dedieu@lyon.cnrs.fr

1 Este trabajo forma parte del proyecto Ecos-Conicyt "Sustituir al rey, crear la nación: Chile 1810-1880" (C07H01).

62

Planteamiento inicial: Algunos de los coautores de este artículo participamos en septiembre de 2011 en el XVI Congreso Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA), celebrado en San Fernando, España, convocado bajo el lema "El nacimiento de la libertad en la Península Ibérica y Latinoamérica. Orígenes, Evolución y Debates". El mensaje era claro y fue dicho expresamente: la expansión de la libertad proclamada por las Cortes y llevada a la pluma en la Constitución gaditana de 1812 dio origen a las muchas naciones nacidas del antiguo imperio. Para muchos historiadores latinoamericanos esta afirmación no se correspondía con la realidad histórica. Poco tuvo que ver Cádiz con la independencia de Bolivia o Uruguay. Salvo México y Perú (y veremos cómo y hasta dónde), las otras independencias sitúan su origen en las juntas de 1810 y en su propia evolución, formadas para diferenciarse de la Regencia y de Cádiz, no en los principios liberales de las Cortes y de la constitución. Que la carta constitucional hubiera influido directamente en las declaraciones de independencia, para muchos de los historiadores presentes en aquel congreso fue también una novedad. ¿Por qué tanta divergencia entre los historiadores españoles y los latinoamericanos? La pregunta afloró entonces espontáneamente ¿cuál fue el papel de la Constitución de Cádiz en las independencias de América? Este artículo busca responder esta pregunta y para ello en una primera parte analizaremos lo que significó la Constitución de Cádiz en relación a la Monarquía absoluta y la forma en la que se pensó mantener sujeta a América según la nueva soberanía proclamada en ella. En segundo lugar haremos un análisis de casos en Latinoamérica bajo la siguiente perspectiva: ¿es posible afirmar que una constitución que se escribió para que no se desarmara la Monarquía esté en el origen de tantas naciones? Consideraremos los casos chileno, peruano y

mexicano. Finalmente nos detendremos en el impacto de Cádiz en América, no solo de la Constitución, sino del hecho histórico mismo de las Cortes en las que se cambiaron las bases de conformación de la Monarquía y sus repercusiones sobre la configuración territorial de la misma.

Estado de la cuestión Entre los historiadores españoles acentuar la gran influencia de la Constitución de 1812 en la América española es una tradición antigua, véase para ello

63

Stoeltzer 2. Alberto Ramos Santana 3, por su parte, sostuvo la trascendencia de la constitución para el desarrollo de la contemporaneidad en Europa y América. Llama la atención la utilización en esta línea de pensamiento de un lenguaje generalizador que contrasta la situación peninsular con toda la americana 4, ejemplificando, sin embargo, solo con Caracas. Como dan por sentado que Cádiz influyó en la independencia de América, tendría que haber un grupo liberal americano (aun reconociendo que en América no es posible aplicar el término como en España) 5. Poco se compatibiliza esta posición con la corriente republicana, diferenciada de la liberal, que otras historiografías han detectado en los textos constitucionales, proclamas y periódicos locales a partir de 1810 6.

Se desconoce el hecho de que pese a que llegara a través de Cádiz la noción de pueblo, nación y una nueva representación, perduraron las nociones antiguas de estos términos en los cabildos abiertos y asambleas populares en el complicado camino hacia la instalación de la república 7.

Por otro lado, si bien hay que reconocer que en diferentes lugares de Hispanoamérica hubo una influencia de la Constitución de Cádiz en algunos aspectos de los primeros reglamentos constitucionales, también se debe subrayar que se trata de una influencia que se suma a la de la constitución de los Estados Unidos, de la francesa y luego de los mismos textos americanos 8. Además, cuando la Constitución se proclamó, muchas de las juntas que nacieron al saberse la caída de la Junta Central de Sevilla, habían dado los primeros pasos hacia el autogobierno: ya habían convocado a congresos, se discutían constituciones

republicanas y se habían proclamado dos independencias (Venezuela y Paraguay).

2 Otto Carlos Stoetzer, "La constitución de Cádiz en la América española", en *Revista de Estudios Políticos*, 126, noviembre-diciembre, Madrid, 1962.

3 Alberto Ramos Santana, "La Constitución de 1812 en su contexto histórico", en *La Constitución de 1812. Estudios*, I, Fundación El Monte, Ayuntamiento de Cádiz, Universidad de Cádiz y Casino Gaditano, Sevilla, 2000, remitimos a esta obra en la que se citan más autores que sostienen fundamentalmente lo mismo.

4 Ver Demetrio Ramos, "Mundo Hispánico, las Cortes de Cádiz y América", en *Revista de Estudios Políticos*, 126, noviembre-diciembre, Madrid, 1962, 453.

5 Roberto Breña, "El primer liberalismo español y su proyección Hispanoamericana", en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, FCE, Santiago, 2011, 63-66.

6 Cfr. la Escuela de Cambridge, especialmente las obras de Quentin Skinner y John Pocock.

7 Hilda Sabato "La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX", en Roger Chartier y Antonio Feros (comps.), *Europa, América y el mundo: tiempos históricos*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

8 Noemí Goldman, "Crisis del sistema institucional colonial y desconocimiento de las Cortes de Cádiz en el Río de la Plata", en Manuel Chust (coordinador), *1808, la eclosión Juntera en el mundo hispano*, El Colegio de Michoacán, FCE, México, 2007, 227-243.

64

La filiación de muchos de los nuevos Estados se estableció, por eso, con las juntas locales formadas en 1810 que desembocaron en congresos en los que primó la república a la hora de definir la forma de gobierno a adoptar. En algunos casos, como Chile o el Río de la Plata, se pueden hacer paralelos inicialmente entre el desarrollo político de las Cortes y el de los gobiernos locales, junto con la adhesión a principios liberales como la soberanía de la nación, la división de poderes o algunas libertades, antes que fueran incorporadas a la constitución de Cádiz. Tal vez en este paralelo, y este es uno de los aportes del presente artículo, esté precisamente la mayor influencia de las Cortes en los procesos políticos de América: los liberales peninsulares abrieron una senda para desarmar la Monarquía absoluta, que fue seguida en algunos aspectos por algunas juntas en América, lo que, dicho sea de paso, podría también explicar que no encontremos liberales americanos en este primer momento.

La Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz se inscribe en un amplio proceso de desmantelamiento de la Monarquía absoluta, del que no es sino un elemento entre muchos.

Fue este un proceso muy rico en novedades de todo tipo. Una evaluación de su papel en las independencias americanas, como la que estamos abordando en este trabajo, hace necesario determinar cuáles de sus características inciden prioritariamente en los aspectos territoriales del sistema político.

El proceso que la Constitución de 1812 epitomiza se puede resumir en pocas palabras: caída de la Monarquía absoluta. Antes de 1808, el rey es el elemento coordinador fundamental del sistema político. Todas las decisiones se toman en su nombre. Todos los agentes del Estado son criados suyos, y para con ellos tiene él un deber de protección y amparo. Su voluntad se impone a cualquier otra: no hay voz de ministro que valga contra la suya. Toda acción del Estado es supuestamente una manifestación de su benignidad, favor y merced. Él es el único depositario de la soberanía. No depende de nadie en este mundo. Su elección no se deriva de voluntad humana cualquiera: es Dios, mejor dicho la Divina Providencia, quien le elige, más allá de todo humano criterio, al ordenar en el orden que le parezca el nacimiento de los hijos varones del rey antecedente. El rey es absoluto. Puede decidir en todo sin tomar en cuenta la ley humana.

Este es el fundamento último de su poder. Es esta creencia, esta convención, que le hace, en última instancia, el polo que lo coordina todo ⁹.

⁹ Dentro de una bibliografía considerable, destacaremos a Salustiano de Dios, "El absolutismo regio en Castilla en el siglo XVI", en *Ius fugit*, 1997, 53-236 y a José Antonio Fernández Santamaría, *La*

65

Esta imagen en efecto es convencional. Todos saben que la voluntad divina en cuanto a la sucesión al trono se ha trastocado muchas veces en nombre de consideraciones humanas. El propio Carlos IV, que reina a principios de 1808, no hubiera tenido que suceder a su padre: el lugar le correspondía a su hermano mayor Felipe, príncipe de Calabria, descartado por incapacidad. Todos saben que el secretario de la estampilla va poniendo la firma real en un sinfín de documentos

que el soberano no vio ni verá nunca 10. Los secretarios del despacho disponen de cédulas en blanco, con la firma real ya puesta, para expedir sus decisiones 11. Son estos secretarios quienes toman las decisiones que mueven a diario la máquina del Estado. Despachan semanalmente con el rey, pero no le dicen todo 12, y el soberano, en la inmensa mayoría de los casos, se limita a seguir su parecer. Todo ello dentro de un estrecho grupo de colaboradores inmediatos al soberano, el primer círculo decisorio. A medida que uno se aleja de este núcleo, la influencia efectiva del monarca se desdibuja todavía más. La administración local del Estado, las intendencias, las unidades militares, las capitanías generales, la administración de correos, los corregimientos, los tribunales, la marina que tanto se desarrolla en el siglo XVIII, funcionan según reglas propias. Las intervenciones reales son excepcionales, y generalmente suscitan una fuerte resistencia al romper pautas y usos que permiten un correcto ajuste de los agentes los unos con los otros. Con el tiempo, con el crecimiento imparable del aparato administrativo, esta autonomización del aparato administrativo crece. Existe sobre el tema una literatura ingente 13.

Aun dejando de lado el aspecto práctico, el absolutismo del rey queda limitado en el aspecto teórico también. Absoluto lo es frente a la ley humana. No puede derogar, sin embargo, ni la ley natural, ni la ley divina. Las decisiones que *formación de la sociedad y el origen del Estado. Ensayos sobre el pensamiento político del siglo de oro*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, 262, por el acierto de su acercamiento, y por abarcar el problema en todas sus dimensiones.

10 Margarita Gómez Gómez, "La Secretaría de la Cámara y de la Real estampilla: su relevancia en la diplomática de documentos reales (ss. XVI-XVII)", en *Historia, Instituciones, documentos*, XV, 1988, 167-180.

11 Beatriz Badorrey Martín, *Los orígenes del Ministerio de Asuntos exteriores (1714-1808)*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1999, 289-319.

12 Véanse al respecto las confidencias de Carvajal, secretario del despacho de Estado, al duque de Huéscar, embajador de España en París, en Didier Ozanam, *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia entre Carvajal y Huéscar, 1746-1749*, CSIC, Madrid, 1975, 66-67.

13 Sobre las oficinas de las secretarías del despacho, por ejemplo, véase María Victoria López Cordón, *Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII: las secretarías de*

Estado y del Despacho”, en Juan Luis Castellano, *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*, Universidad de Granada, Granada, 1996, 111-130.

66

toma tienen que ir ordenadas al bien común. En el ejercicio de sus facultades, queda vigilado por la Iglesia, que no solo produce la teoría política, sino que valora en función de ella las actuaciones del monarca, y difunde sus evaluaciones.

Los miembros del clero tienen así un papel de censura sobre los actos del gobierno similar a la opinión pública del siglo XIX. El rey, por fin, desempeña la soberanía, pero no es propietario de la misma. Ella pertenece, en última instancia, al reino, que la delega en el monarca. Desde hace siglos un debate continuo enfrenta a los teóricos que consideran esta delegación como perpetua e irrevocable, con los que la consideran condicional y revocable en circunstancias excepcionales. Pero sobre el hecho de la delegación, coinciden todos 14.

Mucho debatió la historiografía si la Constitución de Cádiz era una verdadera Constitución o una carta limitativa del poder real al estilo de la Carta magna inglesa o de la Charte francesa. Aun recordando que la soberanía reside esencialmente en la nación, la Constitución no rechaza que el rey la desempeñe también. No deroga la práctica anterior, la complementa. Al silenciar los poderes del rey, no los anula, los mantiene tal como estaban 15. En muchos otros aspectos es continuista, y continuista fue la interpretación de la mayoría de los contemporáneos: la interpretaron en clave jurídica antigua como una imagen, entre otras posibles, de la constitución perfecta, lo que relativizaba su texto, exactamente como el derecho común relativizaba las disposiciones reales más tajantes; siguieron emitiendo después de promulgarla disposiciones reglamentarias de nivel constitucional, como si no estuviera cerrado su texto por su promulgación; al abrir procesos en responsabilidades ante las Cortes a los agentes de la potencia pública que supuestamente no se ajustaban a los criterios constitucionales, desarrollaron el texto constitucional por la vía judicial, como antes las disposiciones reales, actuando judicialmente el organismo legislador, como si no hubiese muerto la “confusión de poderes” del Antiguo Régimen 16.

La mejor historiografía actual enfatiza este continuismo en las prácticas jurídicas y en las bases mismas del sistema político. El hecho invalida por sí solo toda tentativa de derivar las independencias americanas de supuestos principios

14 Fernández de Santamaría, *op. cit.*, 240.

15 Sobre todo ello, Jean Baptiste Buisson, *Le spectre du jacobinisme. L'expérience constitutionnelle française et le libéralisme español (1808-1814)*, Casa de Velázquez, Madrid, en prensa, presentará una síntesis de imprescindible consulta.

16 Véanse al respecto los textos presentados por un elenco de especialistas en el encuentro organizado en la primavera de 2011 por la Casa de Velázquez y la Fundación Ortega y Gasset en Toledo, *La Constitución de Cádiz, ¿un modelo? y los que se recogieron en Garriga (Carlos)*, coord., *Historia y Constitución*.

Trayecto del constitucionalismo hispano, Colegio de México, México, 2010, 416.

67

de libertad, de los que la Constitución de Cádiz sería expresión. Ninguno de los diputados a las Cortes extraordinarias deseaba la independencia de América, y menos todavía los vecinos de Sevilla y de Cádiz, que tanto influyeron en la asamblea. Nunca emitieron las Cortes algo semejante a una declaración de derechos que pudiera dar pie a reivindicaciones situadas más allá del estricto contenido en el texto constitucional. Cuando afirman principios, son de los más conservadores: indisponibilidad del reino, unión de “ambos hemisferios”, salvaguardia de la unidad religiosa. La constitución reforma fundamentalmente procesos, modos de hacer las cosas. De ahí el que entre en detalles que los juristas de hoy consideran fuera de lugar en un texto constitucional, tal la ley electoral que se inserta entre los artículos 34 y 103. No propone explícitamente ningún cambio radical en cuanto a principios. Sin embargo, de este cúmulo de disposiciones sobre procedimientos resulta una novedad radical, que va a hacer insostenible la permanencia de las Indias en el seno de la Monarquía.

1808: la sustitución del rey

Más que la Constitución en sí misma, interesa el proceso que lleva a ella y el proceso que se deriva de ella. Más allá de toda consideración institucional, u organizacional, de toda transformación de los principios del derecho político, 1808 marca una inversión radical del sistema de gobierno. Hasta esa fecha, llevaba la voz cantante la cúspide. Lo importante era el rey. Él servía, como dijimos, de

punto de referencia alrededor del cual todo giraba. No siempre había sido así. Fue una lenta construcción, desde mediados del siglo XV, una construcción que la historiografía reciente ha analizado con todo detenimiento.

Progresivamente la Monarquía disolvió los organismos locales en redes de patronazgo que relacionaban directamente a cada miembro de la clase política a la persona del rey y de sus más cercanos allegados 17. Los reinos y sus Cortes; las ciudades como grandes potencias autónomas, cuasi Estados; los grandes feudos que en el siglo XV negociaban con el rey de potencia a potencia; las poderosas corporaciones mercantiles, fueron perdiendo peso en pro de relaciones particulares de persona a persona que unían individuos aislados al rey; sino a su semejante, por lo menos a su representación simbólica. El proceso siguió, imparable, incluso durante el reinado de monarcas que tienen fama de debilidad,

17 En el trasfondo de nuestro análisis están las ideas de *Dougllass C. North, John Joseph Wallis, Barry R Weingast, Violence and social order. A conceptual framework of interpreting recorded human history*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009. Sobre los sistemas políticos cerrados y el concepto de élite política que encierran, véase especialmente 42-50 de la edición francesa.

68

como Felipe IV y aun Carlos II 18. Los Borbones no marcaron ninguna ruptura. Más bien aceleraron un proceso ya en marcha: la nueva planta de Felipe V está en ciernes en los escritos de Olivares 19.

Súbitamente, en unos meses, entre marzo y julio de 1808, la tendencia se invierte. El punto de referencia ya no se sitúa en la cumbre, sino en la base. Sencillamente porque la cúspide ha desaparecido, y desaparecido de una forma tan radical que nadie, ni los Persas 20, ni los más reaccionarios entre los más reaccionarios, pensaron nunca volver a la situación anterior; porque la Monarquía de Carlos IV había sido tan ineficaz en su gestión de la crisis político-militar de principios del siglo XIX que hubo que destronar al rey. Porque el rey y la familia real fueron luego presos del emperador de los franceses; porque sobre todo los reyes, padre e hijo, terminaron vendiendo al reino. Como lo declaran las Cortes constituyentes en su primerísima sesión, han dispuesto de algo que no era suyo. La cesión del trono a los Bonaparte es ilegal “por faltarle el consentimiento de la Nación” 21. Fue

una lección tremenda, que nunca se olvidará: del rey no se puede fiar. No se puede fundamentar un sistema político en su figura.

El verdadero punto de apoyo de la Monarquía está en el reino, en la base. Está en las juntas locales, está en los municipios que se sublevaron para remediar las consecuencias de la traición del monarca, está en los hombres que tomaron la palabra para expresar su amor a la patria y aportar soluciones para remediar sus males. Y ello en la Monarquía española plantea un reto tremendo.

Otra de las grandes aportaciones de la historiografía actual reside en efecto en la constatación de la incapacidad del pensamiento político español, sea europeo, sea indiano, sea conservador, sea liberal, en concebir la nación como un todo unitario, al estilo francés. Salvo contadísimas excepciones, nadie considera el territorio del Estado como un espacio uniforme vertebrado únicamente por la voluntad común de sus habitantes de formar una nación. En la visión que

18 Ian A.A. Thompson, "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias", en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria, Santander, 1997, 475-513.

19 John H. Elliott, Francisco de la Peña (ed.), *Memoriales y cartas del Conde duque de Olivares*, 1978 - 1980, 2 vol., Madrid, 95-99.

20 El memorial llamado de los Persas, presentado a Fernando VII en 1814, en su vuelta a España, por un grupo de diputados opuestos a la Constitución vigente, es de hecho una propuesta constitucional, de sentido distinto a la de Cádiz, pero tan incompatible como ella con los presupuestos del Antiguo Régimen político. Véase al respecto Jean Pierre Dedieu, *Après le roi. Essai sur l'effondrement de la Monarchie espagnole*, Casa de Velásquez, Madrid, 2010, 97-98.

21 *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, I, Publicaciones de las Cortes generales, Imprenta Nacional, Madrid, 1987, 1-3.

69

comparten los participantes de la Monarquía hispánica, cada territorio tiene su propia historia, sus propios derechos, su propia idiosincrasia, y como tal merece una representación igual a la de todos los demás 22. De ahí la extraordinaria importancia del factor territorial en las Cortes y su obra. Los diputados de las Cortes extraordinarias tenían que haber nacido materialmente en el territorio que representaban: Joaquín Tenreiro fue excluido de la asamblea a fines de 1810, a

pesar de ser uno de los líderes de la asamblea, porque era representante de Galicia con la que tenía lazos muy fuertes, pero había nacido en Requena ²³; José Valdés Bazán fue rechazado como diputado de Asturias a las Cortes extraordinarias, a pesar de ser toda su familia asturiana, a pesar de considerarse asturiano de toda la vida, a pesar de la insistencia de la Junta superior de Asturias, porque nació de paso en Madrid ²⁴. El articulado electoral inserto en la Constitución de 1812, cuya desmesurada extensión hemos subrayado ya, no se explica sino por un cuidado extremado de organizarlo todo de tal forma que ninguna parte del territorio quede favorecida en relación a otra. En estas condiciones, hacer que convivieran España e Indias era punto menos que imposible. Cuanto más tanto que el proceso de disolución de la Monarquía absoluta, aparte de la revolución –en sentido propio– que acabamos de describir, tuvo un carácter desestabilizador por el alto grado de conflictividad que lo acompañó. Será este el segundo punto que pondremos de relieve en nuestro análisis. Si hubo un relativo consenso para reorganizar de abajo hacia arriba una Monarquía antes estructurada en sentido descendente, hubo también fuertes discrepancias sobre la forma de hacerlo, y sobre todo sobre las bases teóricas en que apoyar la reforma ²⁵. Por una parte, estaban los que apoyaban a los franceses. Eran tan reformadores como los demás, tan patriotas, pero apostaron por José Bonaparte, indirectamente por Napoleón, para llevar a cabo una reforma del reino. En cierto sentido, fueron los primeros en fomentar la reforma de la Monarquía, a pesar de ser muchos de ellos relacionados con los círculos de poder anteriores. Intentaron, de cierto modo, una reforma por arriba, limitando en cuanto pudieron los cambios políticos, dotando sin embargo a la Monarquía de unas normas regladas que, sin restar fuerza a la acción del soberano, darían mayor continuidad a una

²² Busaal, *op. cit.*,

²³ Javier Lasarte, *Soberanía, separación de poderes, Hacienda. 1810-1811*, Marcial Pons, Universidad Pablo de Olavide, Madrid, 2009, 58.

²⁴ Pilar Chavarri Sidera, *Las elecciones de diputado a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988, 127-128.

²⁵ Jean Pierre Dedieu, *Après le roi...*, 121-130, 143-146.

acción que dejaría de ser arbitraria 26. Semejante posicionamiento explica que estos “afrancesados” fueran finalmente rescatados por Fernando VII quien, al terminar su reinado, se apoyaba en ellos 27. Pero durante mucho tiempo fueron considerados como traidores sin posibilidad de perdón. Alrededor de doce mil personas, entre ellos una descomunal proporción de miembros de la élite política y administrativa, pasaron a Francia cuando se retiró el ejército francés.

Dentro del bando nacional no era menor la conflictividad. Ante la magnitud de la crisis, surgió pronto la idea de juntar Cortes. Es posible incluso que se le haya ocurrido al propio Fernando VII antes de su viaje a Bayona. Pero juntar Cortes sin el rey era en sí mismo un acto revolucionario, una afirmación clara de que el reino recuperaba el ejercicio de su soberanía. El primer gobierno nacional, la Junta Central (septiembre 1808 - enero 1810) dilató la convocatoria todo lo que pudo. El gobierno sucesor, la Primera regencia (enero 1810 - octubre 1810) intentó en vano dar largas al asunto. Nada más juntarse las Cortes, cayó, cuando su presidente, el obispo de Orense, se negó a reconocer el principio de la soberanía de las Cortes que la Asamblea votó la noche misma de su primera sesión. Durante todo el periodo de vigencia del régimen parlamentario, los diputados se dividieron en dos bandos irreconciliables, que discrepaban sobre un problema de fondo: el grado de libertad del sistema político en relación con los principios sagrados de la ley divina. Por fútil que parezca la cuestión en nuestros tiempos laicizados, no dejaba de ser fundamental para los protagonistas. Ella está en el trasfondo del golpe de Estado que dio Fernando VII en 1814, del contragolpe militar de 1820, de la intervención francesa de 1823, de las Guerras carlistas por fin. Dicho con palabras de la ciencia política actual, la Constitución de Cádiz y el proceso político que la acompañó rompieron la coalición dominante 28. Dentro de un sistema político de participación restringida, y tanto el régimen absolutista como el régimen gaditano caen en esta categoría, era un acontecimiento gravísimo. Significaba que desaparecían o se atascaban las vías por donde se procesaban las tensiones que el sistema político anterior amortizaba, tapaba, resolvía a efectos prácticos. Las tensiones políticas soterradas afloraron súbitamente. Y pidieron soluciones inmediatas.

26 Busaal, *op. cit.*

27 Un magnífico ejemplo en la persona del banquero Aguado, ver Jean Philippe Luis, *Pouvoir et fortune entre deux mondes. Alexandre Marie Aguado (1785-1842)*, Memoria de habilitación, Clermont Ferrand 2007, 408, 1 ht. Véase también Jean Philippe Luis, "Le difficile et discret retour des afrancesados (1816-1834)", en *Colloque: «L'Emigration. Le retour»*, Mecanografiado, Clermont Ferrand, 1998.

28 North, Wallis y Weingast, *op. cit.*, 73.

71

Finalmente, no podemos dejar de considerar que las Cortes pusieron de nuevo sobre la mesa la discusión del lugar de las Indias en el seno de la Monarquía española, que nunca estuvo claro. No eran colonias en el sentido estricto de la palabra. Lo muestra el hecho de que no pocos reformadores del siglo XVIII, y no precisamente reformadores menores (Esquilache, Ensenada, Gálvez) pedían que se transformaran en tales colonias 29. No eran tampoco reinos como los demás, igualados con los demás elementos de una Monarquía compuesta. El que les administrara un Consejo específico no era significativo. El que poquísimos miembros de tal Consejo fueran en el siglo XVIII naturales del territorio que administraban, ello sí significaba mucho. Lo mismo el hecho de que tantos obispos residentes en Indias fueran peninsulares y que a la inversa poquísimos criollos llegasen a ser obispos en España 30.

Un punto accesorio derivado de esta conflictividad tiene una especial importancia en el caso de América. La conflictividad no fue solo interna. Fue parte de un ciclo de intensas guerras internacionales, que empezó alrededor de 1778 y terminó en 1815. Estas, a diferencia de los conflictos anteriores, tuvieron fuertes conexiones con la organización de los poderes en el seno de los Estados beligerantes.

Si bien siempre incidieron las guerras en la vertebración interna de los Estados, por las necesidades del reclutamiento y de la financiación 31, a finales del siglo XVIII, el fenómeno cambió de escala. La transformación del régimen político del adversario se volvió parte integral de los objetivos de guerra. La Guerra de la independencia de los Estados Unidos, casi todas las guerras de la Revolución en Europa, la Guerra de la independencia española, las dos últimas coaliciones contra Napoleón tuvieron explícitamente esta finalidad. Ello significó el

hundimiento de la capacidad del Estado derrotado en proteger su propia organización interna. Aplicado al caso que nos interesa, significó que la capacidad de España en proteger el monopolio comercial con América, base de la unión política, se ponía ahora en tela de juicio no solo de hecho sino de derecho. Las intervenciones extranjeras dentro del coto cerrado de la Monarquía no se fundamentaban ya únicamente en el interés, sino que se arropaban del prestigio de

29 Luis Navarro García, "Fluctuaciones de la política colonial española de Carlos III a Isabel II", Centro de Investigaciones de América Latina (comp.), *De súbditos del rey al ciudadanos de la nación (Actas del I Congreso Internacional Nueva España y Antillas)*, Universitat Jaume I, Castellón, 2000, 75-92.

30 Datos sacados de la base de datos Fichoz sobre las personas relacionadas con la Monarquía española en el siglo XVIII, que recoge elementos sobre trayectorias vitales de alrededor de 70.000 personas. Modalidades de acceso: www.hypotheses.org/Fichoz.

31 Véanse los estudios de casos reunidos en Philippe Contamine (dir.), *Guerre et concurrence entre les Etats européens du XVe au XVIIIe siècle*, PUF, Paris, 1998, 416.

72

una lucha por principios políticos trascendentales. Coincidían además con un hundimiento de las posibilidades materiales de defensa de la Monarquía, debido a estos mismos conflictos bélicos, tanto en términos de volumen y organización material de las fuerzas armadas, como de cohesión interna de las mismas ³².

Hasta aquí hemos considerado lo ocurrido en España a partir de 1808, y el lugar que las Cortes dieron a los americanos en su composición y en la Constitución de 1812. Nos detendremos a continuación en el análisis de cómo en los casos de Chile, México y Perú se recibió a las Cortes, su obra política y la constitución de una nueva Monarquía.

La experiencia chilena

En Chile la Constitución de Cádiz no se aplicó nunca. Tampoco se enviaron, ni siquiera se votaron, diputados locales a las Cortes. A primera vista, por eso, la influencia gaditana (Cortes y Constitución) habría sido casi nula. Sin embargo, una relectura de los acontecimientos chilenos ocurridos entre 1808-1814 ³³ muestra una relación mayor que la hasta ahora puesta de relieve por la historiografía con el

desarrollo político gaditano. Chile no se independizó en esta época ni estableció un gobierno republicano, pero organizó su autonomía dentro de la Monarquía siguiendo las directrices de Cádiz.

En 1809, por instancias del Cabildo de Santiago, se juró la fidelidad a la Junta Central de Sevilla. La noticia de su disolución, la formación del Consejo de Regencia y la convocatoria a Cortes, se supo vía Buenos Aires junto con la formación a raíz de estos acontecimientos de una junta en aquella capital virreinal

34. También en Chile ya había grupos proclives a formar una junta, los que

32 Juan Marchena Fernández, “¿Obedientes al rey y desleales a sus ideas? Los liberales españoles ante la ‘reconquista’ de América. 1814-1820”, en Juan Marchena, Manuel Chust Calero (ed.), *Por la fuerza de las armas. Ejército e independencias en Iberoamérica*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2008, 143-220.

33 Nos limitamos temporalmente al período que la historiografía chilena ha denominado Patria Vieja. La independencia de Chile fue proclamada por el Gral. Bernardo O’Higgins en 1818, mientras en la península gobernaba Fernando VII como monarca absoluto. Durante el trienio liberal se siguieron la prensa chilena con atención los acontecimientos peninsulares, pero no más que ello. Durante la década de 1820 se discutieron, aprobaron y desecharon varias constituciones en las que es posible encontrar artículos que pueden atribuirse a una influencia de la constitución gaditana, tema que no hemos considerado en este trabajo por no ser de directa implicancia con lo aquí analizado.

34 No nos detenemos en mayores detalles de este tema por razones de espacio. Remitimos para conocer estos acontecimientos a Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, VIII, Jover, Santiago, 1887.

73

lograron que se convocara con este fin un cabildo abierto el 18 de septiembre de 1810. La votación del vecindario se manifestó a favor de la instalación de una Junta Gubernativa del Reino de Chile, que invocó en su acta fundacional el manifiesto remitido por el Consejo de Regencia el 14 de febrero de 1810, en el que se aludía al decreto de instalación de la Junta de Cádiz, que podía “servir de modelo a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo” 35. A partir de este momento se siguió en Chile efectivamente este modelo y en las decisiones políticas es posible encontrar similitudes con adoptadas por las Cortes y el Consejo de Regencia.

La Junta se instaló en nombre de Fernando VII y sus miembros juraron conservar el reino para ese monarca y reconocer al Supremo Consejo de Regencia, al que se remitió el acta de instalación al mismo tiempo que al virrey del Perú. Ambas autoridades reconocieron la Junta como legítima 36, al igual que todos los cabildos de Chile y todos los agentes de la Monarquía a nivel local. Chile estaba aún dentro de la Monarquía plural 37.

El paso definitivo hacia una autonomía dentro de la Monarquía debía darse en la legalidad de un congreso o Cortes locales. Por ello, la Junta pidió al Cabildo de la ciudad de Santiago que convocara el 13 de octubre de 1810 a un congreso o Cortes del reino con el fin de “acordar el sistema que más conviene a su régimen o seguridad” 38, formado por diputados elegidos que representaran a los habitantes del reino. La fecha de comienzo de las sesiones se fijó para el 4 de julio. A poco de instalado se produjo la llegada de un buque de bandera británica, el *Standard*, que arribaba con la comisión del Consejo de Regencia de llevar los diputados propietarios chilenos a las Cortes junto con el dinero recaudado en Chile como subsidio de guerra 39, tal como lo comunicó al Congreso.

Con respecto a los caudales requeridos, este le contestó que lo poco recaudado se había usado en costear un ejército ante posibles ataques del usurpador (entiéndase los franceses) y con respecto a los diputados se le dijo simplemente al comandante inglés que no se habían elegido.

35 Valentín Letelier (comp.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*, 1, Imprenta Cervantes, Santiago, 1887, 3.

36 Letelier, *op. cit.*, Oficio del Consejo de Regencia que aprueba la Junta, 14 de abril de 1811, 169.

37 Ver también Alfredo Jocelyn Holt, “El escenario juntista chileno, 1808-1810”, en Manuel Chust (coordinador), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, El Colegio de México, FCE, México, 2007, 280.

38 Letelier, *op. cit.*, 7.

39 Letelier, *op. cit.*, 45.

Este congreso estuvo inicialmente compuesto con una mayor representación de la ciudad de Santiago con respecto a otras partes del reino, lo que generó tensiones. Actuó como organismo soberano, al crear autoridades políticas, contemplar la

posibilidad de discutir una constitución y dar leyes para el territorio representado. En su interior se manifestaron, además, posiciones divergentes.

Por un lado, una mayoría moderada (compuesta sobre todo por diputados santiaguinos que eran la mayoría), proclive a cambios paulatinos en el sistema político, monarquista, que actuaba en base y según lo indicaran las Cortes y la Regencia. Por otro, una minoría radical, con miembros francamente independentistas.

Ambas coincidían en que debía haber una Autoridad Ejecutiva, al igual que lo ocurrido en las Cortes españolas. Las del reino de Chile, como las de Cádiz, aprobaron un reglamento en agosto de 1811, en el que se afirmaba que debía haber una división de poderes (pero no consideran oportuno tomar esa medida) y creaba una Autoridad Ejecutiva Provisoria, delimitando sus funciones y las del congreso ⁴⁰, de manera muy similar al reglamento sancionado por las Cortes en enero de 1811 que había sido precedido por el decreto de división de poderes del 24 de septiembre de 1810. El Ejecutivo chileno también estaba compuesto por tres miembros, como el Consejo de Regencia, y recibía como este su poder por la expresa delegación del congreso. ⁴¹.

En la composición de la Autoridad Ejecutiva, primaron miembros de posición política moderada ⁴², lo que provocó la reacción de los más radicales que liderados por José Miguel Carrera, dieron un golpe de estado, impusieron la reducción de los diputados por Santiago (entregaron la lista de los que debían irse) y formaron una segunda junta en la ciudad de Concepción. En Santiago impusieron una nueva Junta provisional de Gobierno, presidida por el mismo José Miguel Carrera quien, en diciembre disolvió el congreso. Justificó este hecho en que las Cortes chilenas eran nulas porque se eligieron los diputados sin que se hiciera un censo de los habitantes. Entonces “cometió Chile los mismos vicios de que procede la nulidad de las Cortes españolas...”, que al igual que la Regencia se habían instalado ilegalmente porque al ser separado del trono el rey “los pueblos de la Monarquía española reasumieron exclusivamente la pose-

⁴⁰ Letelier, *op. cit.*, 49.

41 Sobre el proceso de articulación de las Cortes y el ejecutivo ver Juan Ignacio Marcuello Benedicto, "Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea", en Miguel Artola (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, Madrid, 2003, 67-104.

42 Luis Valencia Avaria (comp.), *Anales de la República. Textos constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes ejecutivo y legislativo desde 1810*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1986, 429.

75

sión de la soberanía que le habían depositado..." 43. La disolución del congreso generó divisiones, llegándose casi al enfrentamiento armado entre Concepción y Santiago. Todo esto precipitó la división del territorio entre patriotas y realistas, fuertes estos últimos en Valdivia y Chiloé.

Es necesario destacar que el gobierno de Carrera no emanaba de la representación del reino. Buscando la legalidad, en octubre de 1812 el gobierno dictó un Reglamento Constitucional provisorio que fue impuesto a la población 44.

El hecho en sí mismo implicó que la Constitución de Cádiz no se aplicara en el territorio. Sin embargo el reglamento recogía y a la vez rechazaba elementos de dicha Constitución. En su preámbulo se refiere al nuevo sujeto político, la Nación española 45 de la que se afirmaba que había vivido desgraciados sucesos, que llevaron a que los pueblos "recurrieran a la facultad de regirse por sí o por sus representantes", entre ellos Chile. De esta manera se justificaba la formación de una Junta, "sagrado asilo de su seguridad", no se decía de su soberanía.

En suma: en este Reglamento se utilizaba el concepto de Nación española como en las Cortes lo utilizaban los liberales, nuevo sujeto de la soberanía, pero que se había desintegrado por los "desgraciados sucesos" que habían ocurrido.

Por eso Chile tenía el derecho de formar su propia Junta, no de subordinarse a las autoridades centrales que se autoadjudicaban ser depositarias del gobierno de la Monarquía. Además se afirmaba que "El pueblo hará su Constitución por medio de sus representantes", la que debía ser aceptada por Fernando VII, tal como la de la península. El artículo quinto decía expresamente que en nombre del rey gobernaría una Junta Superior Gubernativa. Se mantenía la Monarquía como forma de gobierno y se planteaba la protección jurídica de las personas sobre

bases diferentes a las del derecho indiano, esto es en base a doctrinas constitucionalistas. 46.

Con este reglamento en Chile se negaba la legitimidad de las Cortes y el Consejo de Regencia para gobernar la totalidad de la Monarquía por medio de la Constitución de Cádiz, según lo señalaba expresamente el artículo 5:

43 Ambas citas en Letelier, *op. cit.*, 197 y 198, Manifiesto de José Miguel Carrera en el cual justifica la disolución del Congreso.

44 Valencia Avaria, *op. cit.*, "Reglamento Constitucional Provisorio sancionado en 26 de octubre de 1812", 49.

45 José María Portillo Valdés, *La revolución constitucional en el mundo hispánico*, en Foro Iberoideas Cervantes Virtual.com, 8.

46 Bernardino Bravo Lira, "El primer constitucionalismo en Chile", *Revista de Estudios Histórico-Jurídico*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 15, 1992-1993, 308.

76

Ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de estado.

Confirmando el contenido del artículo, a partir de noviembre de 1812 el ejecutivo pasó a llamarse Junta Representativa de la Soberanía de Chile 47. El reglamento rigió un año y cayó en un total descrédito 48. La forma en la que Carrera había llegado al poder, el hecho de que junto con sus seguidores impusiera una Constitución no emanada de un órgano representativo, la división de la población ya instalada entre patriotas y realistas, encontró un nuevo desenlace en la decisión del virrey del Perú de enviar tres expediciones militares entre marzo de 1813 y mediados de 1814 que culminaron en la reconquista del territorio por las tropas españolas en aquel año.

Mientras esto ocurría una Junta de Corporaciones abrogaba el Reglamento Constitucional 49 en octubre de 1813. En tanto José Miguel Carrera, que dirigía la guerra contra los españoles, había delegado el poder en una nueva Junta en Santiago, que impulsaba la senda constitucionalista por medio de una declaración de los derechos del pueblo de Chile. En ella se apelaba a que Chile se organizara políticamente ya que se había frustrado la posibilidad de un congreso general de la Monarquía:

Por los agravios inferidos a la América, que no fue llamada con una representación proporcional a la de las provincias españolas... y poniendo por jueces a todos los pueblos de la tierra para que examinen si en la constitución de Cádiz ven remediado por alguna ley las privaciones comerciales, industriales y de proporcional influencia política que han padecido las Américas.

Por ello Chile consideraba que estaba en la situación de que se dictase una Constitución “justa, liberal y permanente”; retenía el ejercicio de sus relaciones exteriores hasta que se formara un congreso general de la nación o de la América del Sur; Fernando VII o quien señalara el congreso, será reconocido por jefe constitucional de toda la nación; finalmente, Chile formaba:

47 Valencia Avaria, *op. cit.*, 434.

48 Cfr. *Semanario Republicano*, 9 de octubre de 1813.

49 *Colección de Historiadores de la Independencia de Chile*, 23, 221.

77

Una nación con los pueblos españoles que se reúnan o declaren solemnemente querer reunirse al congreso general constituido de un modo igual y libre 50.

La Junta establecía también que para obtener carta de ciudadanía había que jurar obedecer la soberanía nacional del pueblo de Chile, y se pedía una declaración expresa de parte del aspirante a obtenerla de que ni la Regencia, ni las Cortes, ni los pueblos de la España peninsular tenían derecho a gobernar el pueblo de Chile 51. Por eso se convoca un nuevo congreso general formado por diputados elegidos que representen la soberanía nacional 52, el que finalmente no se reunió por el desarrollo de la guerra.

En febrero de 1814 José Miguel Carrera y uno de sus hermanos fueron tomados prisioneros por los realistas. Este hecho y las dificultades generadas por el conflicto bélico llevaron a que una Junta de Corporaciones sancionara un Reglamento para el gobierno provisorio, el 17 de marzo de 1814, que concentraba el Poder Ejecutivo en un Director Supremo, en el que residían las facultades que había tenido la Junta del 18 de septiembre de 1810. Gobernaba con un Senado Consultivo.

En abril de 1814, el Senado acordó que se celebraría un tratado de paz entre las tropas chilenas y las realistas, contando con la mediación del comodoro inglés Mr.

James Hillyar. En dicho acuerdo responsabilizaban a la familia Carrera de interrumpir el proceso político, disolviendo el congreso que era fiel a Fernando VII, dando señales de independencia y provocando la llegada de las tropas realistas. Eran estos acontecimientos los que habían impulsado al “pueblo de Chile” a darse un gobierno análogo al de la Monarquía, confiándole el poder a un director supremo con facultades análogas a las de la Junta del 18 de septiembre de 1810. El Senado proponía volver “todas las cosas al estado y orden que tenían el 2 de diciembre de 1811 cuando se disolvió el congreso...”, lo que debía implicar el cese de toda hostilidad con las tropas virreinales y que el gobierno de Chile enviara diputados a tratar con el gobierno español el modo de conciliar los intereses ⁵³. En base a este acuerdo, se celebró un tratado de paz el 5 de mayo de 1814 ⁵⁴, según el cual Chile como parte integrante de la Monarquía, debía enviar diputados a las Cortes para que sancionaran la Constitución de Cádiz y reconocer por su monarca a Fernando VII y la autoridad de la Regencia. En tanto, la huida de

⁵⁰ Letelier, *op. cit.*, 201-213.

⁵¹ *El Monitor Araucano*, martes 6 de julio de 1813.

⁵² *El Semanario republicano*, 27 de noviembre de 1813.

⁵³ Letelier, *op. cit.*, 350.

⁵⁴ Letelier, *op. cit.*, 340-342.

78

la prisión española por parte de los Carrera, los condujo nuevamente hacia Santiago. José Miguel Carrera dio otro golpe de estado y derribó a la Junta gobernante, negando la ratificación del tratado celebrado con las tropas virreinales.

La guerra continuó con la llegada de una tercera expedición que reconquistó el reino de Chile en octubre de 1814. Con la vuelta al poder en ese mismo año de Fernando VII, se restauraba también la Monarquía absoluta en Chile.

Recapitulando: ¿Qué papel jugaron las Cortes y la Constitución de Cádiz en el proceso político chileno a partir de 1810? Uno diferente al que la historiografía chilena ha destacado, concentrada en analizar el proceso como un suceso político local, centrado en el desarrollo de la idea de independencia, perdiendo en parte la inserción de aquellos acontecimientos en el proceso de disolución de la Monarquía

y de sustitución del rey. Cádiz fortaleció en Chile la idea de reino con derechos propios y proporcionó el marco legal para la autonomía y el autogobierno (Cortes y junta local). Este hecho, en sí mismo revolucionario, pero dentro de la Monarquía, derivó en luchas internas por el liderazgo del proceso de autonomía, las que se insertaron en las guerras emprendidas por el virrey del Perú en Sudamérica contra los insurgentes juntistas. Las sucesivas expediciones militares enviadas desde Lima buscaban un solo objetivo: que Chile aceptara la Regencia y aplicara la Constitución de Cádiz, de ahí la imposición en el tratado de paz de 1814 de retrotraer la situación al estado del 18 de septiembre de 1810, todo esto impulsado por Inglaterra. En el contexto de la guerra en el propio territorio, la Constitución gaditana no era mensajera de una nueva libertad, sino de desigualdad, de una nueva sujeción a los organismos de gobierno centrales situados en la península. Cuando todo esto fue evidente se formuló con claridad la idea de independencia y de la soberanía nacional.

Cádiz y la Nueva España

En la Nueva España, la impronta de la Constitución Cádiz no deja de ser fuerte como lo recuerda Alma Rosa Bahena Villalobos al ofrecer un listado de todo lo que dicha Constitución significó, en términos jurídicos, para dicho virreinato.

No duda esta en afirmar que: hasta el mes de mayo de 1814, las Cortes continuaron con su labor legislativa, complementaria a la Constitución de Cádiz y de corte moderna y liberal como la que hemos de mencionar, tanto de época preconstitucional como posconstitucional ⁵⁵.

55 Alma Rosa Bahena Villalobos, "La constitución de Cádiz", Año VIII, 31, octubre - diciembre, *IUSUNLA*, 2008, <http://www.unla.edu.mx/iusunla31>.

79

Sin embargo, es importante subrayar que, a la vez que las Cortes iniciaban sus trabajos, los cuales iban a concretarse en la proclamación de la Constitución, tuvo también lugar el inicio del movimiento insurgente, el cual se desarrolla, en un primer momento, de manera totalmente ajena a lo que sucedía en Cádiz. De forma que, en el caso de la Nueva España, si un sector de la sociedad colaboró activamente en el proceso que se inicia en Cádiz, trabajó activamente para la

designación de sus representantes ante las Cortes, otro sector de la misma sociedad encontró en los sucesos desencadenados en 1808 el motivo para concretar otro ideal, el de la independencia, aunque no fue sino hasta muy avanzada la lucha libertaria que se pensó en desconocer a Fernando VII. De hecho, y como lo afirma Ignacio Burgoa Orihuela:

Con el movimiento insurgente iniciado en septiembre de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se bifurca... La Constitución monárquica de 1812 y los diferentes decretos que con apoyo en ella se expidieron por las Cortes españolas para la Nueva España implicaron el derecho público de esta desde el punto de vista del gobierno virreinal; la insurgencia por su parte, y sobre todo en su segunda etapa, procuró organizar jurídica y políticamente lo que sería con posterioridad la Nación mexicana, de acuerdo con las bases constitucionales que ella misma declaró 56.

Es esta toma de conciencia de la doble raíz de la independencia mexicana la que pone en evidencia José Luis Soberanes Fernández. Por una parte, este considera la existencia de una fuerza endógena, criolla, que condujo a la guerra de independencia con un carácter nacionalista, que surge precisamente como una respuesta a la actitud de las autoridades peninsulares por las decisiones tomadas en Cádiz, especialmente desfavorables a los novohispanos en materia de empleos y funciones en su propio territorio. Pero hubo otra fuerza, exógena, constituida por la Ilustración y sus propuestas realmente novedosas que llegaron a la Nueva España antes de la convocatoria de la reunión gaditana 57. De forma que, si la Constitución de Cádiz influyó directamente en el proceso de independencia fue más bien a través de la toma de conciencia que surgió entre la élite novohispana de que, para los peninsulares, un americano no podía ocupar el mismo lugar que ellos.

Por otra parte, y como los estudios llevados a cabo desde la nueva perspectiva iniciada hace unos veinte años por François Xavier Guerra, han puesto de relie-

56 Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2000, 74-75.

57 José Luis Soberanes Fernández, *Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Porrúa, quinta edición, México, 1997, 79 y 80.

ve que el proyecto iniciado por el cura Hidalgo no era el de la independencia sino el rechazo a las innovaciones introducidas por las reformas borbónicas 58.

En este sentido, y paradójicamente, esta insurrección expresa un fuerte sentimiento de lealtad hacia el monarca imposibilitado de gobernar por la intervención francesa y reclama el respeto del pacto monárquico entre el rey y sus súbditos. Es más, como lo ha demostrado Carlos Marichal, las remesas de Nueva España enviadas al puerto gaditano fueron cruciales en sostener el gobierno y el ejército en Cádiz entre 1809 y fines de 1810. En esos años, cerca del 50% de los ingresos y de los gastos del gobierno patriota español dependieron de estos envíos de plata. Los últimos navíos con voluminosas remesas de dinero fiscal y préstamos de la América española llegaron a Cádiz en febrero de 1811 59. De forma que la gran cantidad de préstamos y donativos reunidos en Nueva España para apoyar la lucha contra Napoleón demostrarían la persistencia de las lealtades de amplias capas de las elites y de otros sectores sociales coloniales para con la metrópoli, particularmente, al menos desde 1808 hasta 1810.

Tras la ejecución de Hidalgo, la insurrección iniciada por el cura de Dolores cambia radicalmente. Con el nuevo liderazgo de José María Morelos, y por cierto en un contexto nuevo creado por la reunión de las Cortes en Cádiz, es una nueva etapa la que empieza a escribirse en Nueva España. Con él, el significado de dicho movimiento cambia radicalmente. En *Los sentimientos de la Nación*, José María Morelos expresaba ya claramente que, para setiembre de 1813, la situación había dejado de ser la de septiembre 1810 y los objetivos perseguidos eran por lo tanto radicalmente distintos 60. En la misma perspectiva se inscribe, en 1813, la convocatoria al Primer Congreso de Anáhuac cuyo objetivo es la elaboración de una nueva constitución para la nación mexicana. La trascendencia de los resultados de este Congreso de Anáhuac tiene que ser subrayada una vez más.

La primera es la *Declaración de la independencia absoluta de la Nueva España*, el

59 Carlos Marichal, "La Nueva España y las Cortes de Cádiz: los envíos de plata de México en apoyo a los patriotas españoles en su lucha con la invasión napoleónica, 1808-1809", Terra-Memoria2010, <http://www.terra.com.mx/articulo.aspx?articuloid=1022904>

60 Este texto, publicado en septiembre 1813, ofrece todo un conjunto de propuestas que confirman que, en su mente, la independencia está en camino y que la Constitución gaditana poco es tomada en cuenta. Proclama el 16 de septiembre como aniversario de la Nación mexicana y la libertad de América. Afirma la soberanía popular depositada en tres poderes. Reclama la exclusiva concesión de empleos públicos a "americanos". Estas reivindicaciones confirman que en la mente de los futuros congresistas de Apatzingán convocados por Morelos, la Nueva España ha dejado de existir para venir a ser una nación desvinculada de la antigua metrópoli.

81

de noviembre de 1813 61. La segunda es la proclamación de la llamada Constitución de Apatzingán de 1814, un texto de gran relevancia al ser el primero que no contempla a la Monarquía como la forma "normal" de gobierno, dejando por lo tanto de considerar al monarca español como el soberano legítimo de la Nueva España 62. De forma que, si entre 1808 y 1814, la élite novohispana se reconoce en el proyecto gaditano, al cual adhiere y colabora activamente tanto política como económicamente, lo hace sin ninguna intención de romper el lazo colonial. A la inversa y muy tempranamente, con toda evidencia después de la muerte de Hidalgo, una facción radical de la insurrección empieza a contemplar la posibilidad de una verdadera revolución política que rompa tanto con el lazo colonial como el sistema monárquico sin obviar un proceso de transformación social, triple proyecto que en ningún momento es parte de la agenda gaditana.

Ulteriormente, una vez vencida la insurrección novohispana y restaurada la autoridad del rey Fernando VII, el objetivo de la metrópoli fue la restauración del sistema absolutista e, inevitablemente, la abrogación de la Constitución de Cádiz, lo cual fue efectivo en mayo de 1814. Para el monarca español, la hipótesis de gobernar bajo dicha constitución era propiamente impensable. Este rechazo absoluto lo lleva a formular la idea de una independencia mexicana en el caso de que dicha constitución fuese restablecida en España 63.

Lo cierto es que la élite novohispana, tanto civil como clerical, compartía el mismo rechazo hacia las ideas independentistas promulgadas por José María Morelos en la cual percibían claramente la expresión de una verdadera revolución, tanto

política como social. En este sentido, la élite novohispana no contempló la necesidad de romper el lazo colonial mientras la metrópoli le ofreciera una sólida protección frente a los peligros de una aventura independentista tal y como la llegaron a formular José María Morelos y sus seguidores. En este contexto, el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en España en 1820

61 Guillermo Margadant, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Esfinge, Décimaquinta edición, México, 1998, 141.

62 Miguel Carbonnell (comp.), *Constituciones Históricas de México*, Editorial Porrúa, UNAM, segunda edición, México, 2004, 263-266.

63 Fernando VII formula esta posibilidad en una carta dirigida al virrey Apodaca el 24 de octubre de 1820. Dice: "*Por tanto y para que yo pueda lograr la grande complacencia de verme libre de tales peligros, de la de estar entre mis verdaderos y amantes vasallos los americanos, y de la de poder usar libremente de la autoridad real que Dios tiene depositada en mí; os encargo que si vos me sois tan adicto como se me ha informado por personas veraces, pongáis de lustra parte todo el empeño posible, y dictéis las más activas y eficaces providencias para que ese reino que independiente de este... yo me encargaré de escaparme incógnito y presentarme cuando convenga*". Citado en Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2000, 77 y 78.

82

bajo el impulso de la rebelión liberal encabezada por el coronel Rafael de Riego, tuvo en la Nueva España un efecto inevitable. Para impedir verse sometida a una política liberal que rechazaba, la élite novohispana elaboró una estrategia defensiva en la cual la independencia venía a ser la mejor manera de protegerse de los peligros que ella asociaba a la Constitución de Cádiz. Esta visión fue la que predominó en la Iglesia novohispana, como lo ha puesto de manifiesto Nancy Farriss 64, quien insiste en que el papel de las medidas anticlericales de las Cortes españolas de 1820 (mucho más radicales que las de 1812-1813), fue fundamental para lograr la adhesión masiva de la Iglesia a Iturbide.

Desde esta perspectiva, el comportamiento de la élite novohispana en 1820 es plenamente coherente con la ayuda otorgada a la metrópoli, doce años antes, cuando se supo la noticia de la dimisión de Bayona. De manera continua a partir de 1808, las elites novohispanas siguieron aportando su apoyo a la lucha del ejército y de la administración realista, tanto en la metrópoli como en la Nueva

España, contra los insurgentes, ya sea los de 1810 como los de 1820. Esta observación lleva a cuestionar el tema de la lealtad de la élite novohispana hacia la Corona española. Es indudable que la vida política e ideológica en la colonia se tradujo en numerosas luchas internas en cada corporación, en cada orden religiosa o entre las diversas instituciones coloniales como, por ejemplo, entre los consulados o entre las facciones que dividían a las audiencias o los cabildos. De la misma forma, en muchos casos, surgieron numerosos motivos de pleitos con las autoridades reales y sus representantes en el territorio del virreinato ⁶⁵.

Sin embargo, dicha conflictividad, tanto interna como hacia la metrópoli, no significó un real rechazo hacia la Monarquía por parte de la mayor parte de las élites novohispanas. Su lealtad hacia la Corona tenía para la mayoría de sus miembros una traducción muy concreta en términos de buenos dividendos y del mantenimiento de su estatus, tanto social como económico. El régimen imperial significó siempre para dicha élite la obtención de privilegios que la insurrección de 1810 o la agitación que acompañó el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820 podían amenazar. De forma que fue este objetivo, la preservación de sus privilegios, el que desembocó en la elaboración del llamado

64 Nancy Farriss, *La Corona y el clero en el México colonial (1579-1821)* FCE, México, 1995, ver conclusiones.

65 La abundante bibliografía relativa a la historia social de las instituciones coloniales de la Nueva España, tanto civiles como religiosas, ilustran esta permanente situación de conflictos internos. Para el caso de la administración fiscal, véase Michel Bertrand, *Grandeza y miserias del oficio: los oficiales de la Real Hacienda novohispana, siglos XVII-XVIII*, FCE, en coedición con CEMCA, Mora, Colegio Michoacán, México, 2011.

83

Plan de la Profesa. Ulteriormente, Agustín de Iturbide supo aprovechar para su propio interés dichas circunstancias y lograr un pacto entre la élite novohispana y los movimientos populares que seguían adictos de los ideales de la lucha iniciada en 1810 por Hidalgo y prolongada por Allende y Morelos. Fue así como los distintos bandos en lucha, cada uno con proyectos políticos diferentes, y hasta contrapuestos con los de los demás, aceptaron el llamado Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821. Desde esta perspectiva, la independencia de México se alcanza

bajo el control de la élite local al conseguir una alianza estratégica con los sectores populares concediéndoles algunas de sus principales reivindicaciones 66. Pero esto ocurrió después que los representantes mexicanos se retiraran de las Cortes en España, a raíz del rechazo de la principal propuesta que llevaban: el de la reunión de Cortes en América. Esto puso el punto final de una progresiva toma de conciencia del hecho de que ni las Cortes, ni Fernando, tratarían a los novohispanos en plan de igualdad con los españoles 67.

Sin embargo, en este proyecto independentista de 1821 que alcanza su meta en agosto con los llamados tratados de Córdoba firmados por el nuevo Jefe Supremo Juan O'Donojú recién llegado a México, la ruptura política que se consigue no se acompaña de una profunda transformación social de corte liberal tal y como la había proyectado la constitución gaditana. En este sentido, y fundamentalmente, la independencia que desemboca en la proclamación de la nación mexicana no puede por lo tanto considerarse como un fruto de la Constitución de Cádiz sino más bien como el de su rechazo por el temor que dicha Constitución suscitaba entre la élite novohispana.

El virreinato del Perú y la experiencia gaditana

¿Cuál fue el impacto de la Constitución de 1812 en el virreinato del Perú? Influyó en muchos sentidos pero en líneas generales dentro del liberalismo conservador de la época. La Constitución fue establecida en el Perú en dos períodos diferenciados: de 1812 a 1814, y de 1820 a 1824. Entre uno y otro hay seis años y una guerra de independencia de por medio. Los estudios se han centrado sobre todo en el primero; el segundo ha sido relegado en tanto que la Constitu-

66 Muy especialmente, se estableció la igualdad de derechos entre peninsulares, criollos, mestizos e indios, suprimiendo por lo tanto todas las leyes y obligaciones que organizaban al mundo colonial en una sociedad de órdenes en torno a las dos Repúblicas. También se proclamó la religión católica como oficial del nuevo estado independiente.

67 Jochen Meissner, *Eine Elite im Umbruch. Der Stadtrat von Mexico zwischen kolonialer Ordnung und unabhängigem Staat (1761-1821)*, Franz Steiner Verlag, Stuttgart, 1993.

ción se aplicó en el Perú en las provincias que durante cuatro años permanecieron en poder de los realistas. La explicación de esto radica en que casi siempre nos hemos centrado en la historia del Perú independiente. Pero existe un denominador común entre ambos lapsos: la crisis de la metrópoli y, con sus matices, la respuesta de la élite peruana ante todos estos acontecimientos. La aplicación de la Constitución de 1812 en el Perú generó una serie de intenciones, miradas y problemáticas en la política, la sociedad y las mentalidades de, por lo menos, dos largas décadas.

Antes de la proclamación de la Constitución gaditana, se había producido un ambiente de mucha expectación y actividad política en el Perú. Las sucesivas convocatorias para la elección de un representante para la Junta Central y luego de diputados propietarios, movilizaron casi de inmediato el ánimo, los intereses económicos y las opiniones de ciertos sectores hacia una misma dirección: estar a la cabeza de lo que se suponía sería una nueva política. Brian Hamnnett afirma que, en esta línea, las élites peruanas miraron al virrey Abascal como un pilar en el intento de perpetuarse; y es verdad al menos en un primer momento.

El cabildo de la ciudad de Lima, en el año 1810, envió una petición a la Junta de Regencia para que mantuviesen a Abascal como virrey durante el tiempo que durase la crisis, es decir por tiempo indefinido.

Y es que Abascal apostó a ganador, sobre todo en el ámbito militar, al brindar a los criollos la posibilidad de ascender a los altos mandos de las milicias, a despecho de las reformas borbónicas que les habían quitado esta preeminencia 68.

Este acercamiento a las élites fue fundamental en la labor de pacificación que el gobierno llevó a cabo sobre todo fuera del Perú. Para el año 1815, exceptuando el Río de la Plata, los demás territorios en los que había intervenido se hallaban en relativa calma. Nada de esto se hubiese conseguido sin el apoyo de los poderosos grupos limeños y de las demás regiones que se dieron cita en los llamamientos 69. Sin embargo, aquel virrey al que se le dedicaron poesías en honor a la paz que se respiraba (“si vemos tempestades las vemos lejos” 70 en clara alusión a las

revoluciones de fuera), también fue puesto en entredicho y, precisamente, es esa actitud contestataria la que nos permite advertir hasta qué

68 Brian Hamnett, *La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú 1806-1816*, IEP, Lima, 2000, 15.

69 Aunque, a decir verdad, muchas veces acudieron a este llamado solo si se veían afectados sus espacios de intereses. Para el caso del norte, por ejemplo, la revolución en Buenos Aires quedaba bastante distante de sus preocupaciones. Elizabeth Hernández García, *La élite piurana y la independencia del Perú. La lucha por la continuidad en la naciente república (1750-1824)*, Universidad de Piura, Instituto Riva-Agüero, Lima, 2008, 268.

70 Aurelio Miro Quesada Sosa (recop.), "La poesía de la emancipación", en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, Tomo XXIV, CNSI, Lima, 1971, 243.

85

punto Abascal no podía tener todo controlado como siempre se ha supuesto. Si bien en el Perú no surgieron juntas de gobierno, eso no significa que no se haya pensado o intentado algo al respecto.

Según Peralta, en esos años se desarrolló una cultura política antiautoritaria que tuvo tres claros soportes: la asimilación de impresos antinapoleónicos impulsados por el virrey, el clima de apertura por la libertad de imprenta (1810) y los escritos que los movimientos autonomistas de fuera produjeron y que llegaron a espacios públicos y privados en el Perú 71. Esto motivó en el virreinato el surgimiento de una prensa liberal y contraria al despotismo, representada por los diarios "El Peruano" y "El Satélite del Peruano". La respuesta de Abascal fue siempre la represión, el destierro y la censura 72.

En cuanto al cabildo de la Ciudad de los Reyes, sus relaciones con el virrey pasaron de un gran entendimiento al comienzo de la crisis, a un enorme distanciamiento conforme el bando liberal ganaba voluntades. Un reducido grupo de liberales aprovechó los dictámenes de las Cortes y de la Constitución para salir de la esfera de control del virrey. Lejos de pretender un separatismo político, se propusieron consolidar una autonomía institucional, leal con la Monarquía y con las autoridades de la metrópoli. Pero no pudieron efectuar su propósito, y el virrey desarticuló este incipiente liberalismo constitucional limeño 73, ya sea a través de la persecución a sus miembros, con argucias legales para impedir que asumieran sus funciones o también mediante los periódicos auspiciados por el gobierno.

Cuando se promulgó y juró la Constitución de 1812 en el Perú, el debate político estaba declarado, aunque a todas luces se trataba de polemizar sobre bases sociales igualitarias.

La Constitución fue mal recibida por el virrey Abascal; es sabido que la proclamó e hizo jurar en todo el Perú para evitar conflictos mayores. Sin embargo, aquella fue acogida por un sector de liberales criollos que buscaban mayor autonomismo, mayor capacidad de decisión para las instituciones públicas. Estos grupos no eran privativos de la capital. En las provincias del interior se advertía una opinión contraria también a las autoridades virreinales. Fue el desencanto en la burocracia peruana, por ejemplo, el marco del levantamiento de los her-

71 Víctor Peralta, *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*, Instituto de Estudios Peruanos, Fundación M.J. De la Fuente, Lima, 2010, 203.

72 Paralelamente a la publicación del decreto de libertad de imprenta, el virrey Abascal estableció la Junta Provincial de Censura para contener las críticas a su gobierno.

73 Víctor Peralta, "El cabildo de Lima y la política en el Perú, 1808-1814", en Scarlett O'Phelan Godoy (comp.), *La Independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, Instituto Riva-Agüero, Lima, 2001, 29-30.

86

manos Angulo y de Mateo Pumacahua en 1814 en el Cuzco que se inició con un desacuerdo entre el cabildo y la Audiencia sobre la aplicación de las provisiones electorales de la Constitución. Pero la confrontación venía de años atrás, cuando, a consecuencia de la rebelión de Túpac Amaru II, la Audiencia del Cuzco (establecida en 1784) cobró más importancia que el cabildo, limitando el poder criollo. El virrey a través de la Audiencia controló las elecciones a los ayuntamientos constitucionales y la formación de la Diputación Provincial en el Cuzco.

Ante esto, los liberales criollos constitucionalistas empezaron a conspirar, y finalmente el 3 de agosto de 1814, los hermanos Angulo dieron un golpe político y militar en la ciudad y formaron una junta gubernativa, institución a la que se sumó la Diputación Provincial, pero no el cabildo. Esta junta se constituyó cuando Mateo Pumacahua, ex presidente interino de la Audiencia del Cuzco, aceptó hacerse cargo de la dirección 74. Al integrarse Pumacahua, esta rebelión criolla cobró un

carácter rural y étnico. Entonces, se pasó de una tensión política a un objetivo mayor: la independencia de la monarquía española y la colaboración con las fuerzas separatistas de Buenos Aires 75.

Considerando el espacio geográfico del levantamiento –en el que se había dado la rebelión de Túpac Amaru II–, el descontento de los constitucionalistas criollos cusqueños con las promesas de reformas liberales que no se cumplieron desde Lima, y el liderazgo de un curaca indio como era Mateo Pumacahua, que antes había sido funcionario colonial, se comprende que el temor a las masas volviese a hacerse presente en el imaginario colectivo de las elites, y que los planteamientos de reformas fueran considerados revolucionarios y por eso mismo peligrosos. El desborde de las fuerzas indias se hizo evidente en Puno y La Paz, ciudades que capturaron y que luego fueron sometidas por las fuerzas del virrey 76.

Ante esto, los criollos del Cuzco se replegaron: lejos del dominio español no podían estar seguros. Pumacahua fue capturado y ejecutado en mayo de 1815.

El movimiento no tuvo una propuesta revolucionaria en términos económicosociales 77; los indios fueron convocados a manera de fuerza de choque, como elemento de presión. No sorprende, por tanto, que triunfase el virrey. Como afirma John Lynch, la presión india, lejos de apresurar la independencia, des-

74 Luis Miguel Glave, “Antecedentes y naturaleza de la revolución del Cuzco de 1814 y el primer proceso electoral”, en Scarlett O’Phelan Godoy, *op. cit.*, 95.

75 Brian Hamnett, *La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú 1806-1816*, IEP, Lima, 2000, 12.

76 John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Editorial Crítica, Barcelona, 1998, 67-168.

77 Luis Miguel Glave, *op. cit.*, 97.

87

pertó el conservadurismo de los criollos y los persuadió para que aceptaran el poder español hasta que se produjera una oportunidad más favorable. 78.

Paralelamente, en el ámbito político la aplicación de algunos decretos de la Constitución fue controlada por las élites al margen inclusive del virrey. Por ejemplo, la convocatoria a ayuntamientos constitucionales tomó de sorpresa al

estamento de privilegio; la renuncia a sus oficios vendibles y renunciables los ponía en igualdad de condiciones que “el resto” de miembros de la elite –que, a fines del siglo XVIII, era una burguesía emergente-. Ese era un peligro, pero no tanto el que las Cortes hubiesen considerado “españoles” o “ciudadanos” a los indígenas. Esto era sencillamente intolerable para la mentalidad de la elite, mucho más para la peruana tan pendiente de su estatus. En varias ciudades se hicieron acusaciones contra los hacendados, comerciantes y militares criollos que intentaron impedir la formación de ayuntamientos en poblaciones que tenían más de mil habitantes, como lo establecía la Constitución; en otros espacios se controló la participación del estamento indígena a través de un único elector para toda la comunidad ⁷⁹, o por medio del control de las elecciones.

La Constitución de 1812 establecía la formación de Diputaciones Provinciales. Para el virreinato del Perú se crearon dos, Lima y Cuzco, pero, como Abascal mismo afirmó, estuvieron encargadas de la recaudación de propios del cabildo y su inversión, siempre supeditadas a la autoridad del virrey:

A quienes correspondía aprobarlas con el Visto-Bueno de aquella, ni sería bien que hubiese dejado de serlo un punto que tanta identidad y constancia guarda con los gubernativos, cuales son los de Policía de salubridad, seguridad y comodidad de sus habitantes, y otros no menos importantes al Servicio y la causa Pública ⁸⁰. Este fue otro motivo de desencuentro entre el virrey, los liberales criollos y algunos miembros de los ayuntamientos, a los que se sumaban la publicación a destiempo de los decretos de las Cortes y, obviamente, el impedimento de constituir juntas de gobierno ⁸¹.

⁷⁸ John Lynch, *op. cit.*, 169.

⁷⁹ Fue el caso de la ciudad de San Miguel de Piura, en el norte del Perú. Elizabeth Hernández García, *op. cit.*, 225.

⁸⁰ Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano, *Memoria de gobierno del virrey Abascal 1806-1816*, Tomo I, CSIC–EEHA, Sevilla, 1944, 117-118.

⁸¹ Elizabeth Hernández García, “El Perú ante la revolución por la independencia. Ideales y realidades (1810-1821)”, en *Congreso Internacional “El Bicentenario y los Procesos de Integración: Dos Miradas, una Historia”*, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile, 24 y 25 de agosto de 2010 (en prensa).

Abascal se sirvió de los claroscuros de la legislación metropolitana para colocarse como la instancia suprema que tenía la última palabra ⁸². Las propias Cortes establecieron que, frente a las dudas sobre algún aspecto legal o de procedimiento, quien se encargaría de resolverlas era la máxima autoridad política de la provincia americana. No hubo ninguna elección en la que el virrey no interviniese. A pesar de no haberse dado movimientos insurgentes como en otros espacios, en el Perú hubo también una respuesta contestataria, opuesta al absolutismo que manejaba la esfera del virrey; hubo un discurso liberal, una esperanza en la Constitución y un trabajo de Lima y de las regiones por formar parte de esta nueva política. Ello no quita que se haya tratado de un liberalismo entre iguales; lo interesante es que parte de la población ilustrada estuvo de acuerdo con las reformas y vivieron con la expectativa de su completa aplicación, reformas que, en circunstancias muy distintas, se llegaron a dar en la década siguiente.

El Trienio Liberal (1820-1823) sorprendió al virrey Joaquín de la Pezuela cuando el Perú se hallaba asediado y cercado por las fuerzas expedicionarias de José de San Martín. En septiembre de 1820, Pezuela hizo proclamar y jurar la Constitución de 1812 en Lima. Pocos meses después, ante el retiro del virrey José de la Serna a la sierra, en julio de 1821 San Martín hizo su ingreso a una capital desguarnecida, enferma, asolada por el caos social y la escasez de alimentos y de tropa. El 28 de julio de 1821 se proclamó la independencia en Lima y el 3 de agosto se promulgó el “Estatuto Provisional” que regiría el nuevo estado. A partir de este momento, el Perú se dividió en “Perú independiente” y “Perú realista”, según estuvieran las provincias bajo el gobierno de San Martín y De la Serna respectivamente.

La reimplantación del liberalismo hispánico se llevó a cabo en las provincias controladas por el virrey: Arequipa, Cuzco y Huamanga, siendo la segunda la sede del gobierno virreinal. En estas tres ciudades es donde mejor se advierte el segundo experimento liberal en el Perú ⁸³. Lo que se aprecia en estos años es que las regiones de la sierra peruana se convierten en bastiones de la monarquía constitucional, en pilares de una “fuerza regionalista liberal” de un claro

conservadurismo. Podemos pensar que el establecimiento de la Constitución de 1812 estuvo ligado a la presencia del virrey; sin embargo, se ha demostrado que

82 También es verdad que los propios cabildantes lo buscaron como árbitro de sus conflictos. Rechazaban su omnipresencia pero recurrieron a él intentando incline la balanza hacia una de las facciones políticas en pugna. Elizabeth Hernández García, *op. cit.*, 239.

83 En Lima se instauró nuevamente un ayuntamiento constitucional a fines de 1820, pero ante el caos político que supuso la independencia meses después, esta innovación no tuvo repercusiones.

89

un gran sector lo apoyó. Se restauraron los ayuntamientos constitucionales en Arequipa, Cuzco, Huamanga y sus distritos. Pero, al no derogarse los principios de organización urbana colonial de parroquias-grupos étnicos, en muchos casos los indios quedaron relegados en las elecciones, al ser las parroquias de blancos y mestizos superiores en número. Además el liberalismo no era bien visto por la nobleza indígena, pues la Constitución establecía la igualdad de derechos con el común de los indios 84. La Constitución buscaba abolir los derechos señoriales, y los curacas eran “señores de indios”. En provincias como las mencionadas donde se hallaban las panacas reales de los Incas y, por tanto, sus descendientes directos, la “igualdad” promovida por la Constitución les suscitó el mismo sentimiento de insatisfacción que a los criollos-peninsulares.

Durante el Trienio Liberal los ayuntamientos constitucionales eligieron a sus diputados para las Cortes; no obstante, el costo del viaje impidió que algunos de ellos pudieran viajar a la península. Tarma, Huancavelica y Huamanga lograron recursos suficientes para enviar a sus representantes; no lo consiguieron Arequipa, Cuzco y Puno 85.

La Constitución gaditana establecía el funcionamiento de dos Diputaciones Provinciales en el Perú. La que se restableció en Lima en septiembre de 1820, con la misma conformación que la de 1814, pervivió hasta el ingreso de San Martín. La del Cuzco se volvió a implantar en febrero de 1821, y a reimplantar en junio de 1822. Se estableció así un gobierno paralelo en medio de una guerra que, para 1823, se pensaba estaba ganando el virrey. De hecho, una provocación por parte del general realista Canterac fue determinante en la política limeña en junio-julio de ese año 86. Y ante los sucesivos cambios que atravesaba el Perú

independiente, los sectores que habían jurado la independencia miraban con añoranza hacia De la Serna. Sin embargo, los realistas no constituían un frente unido desde el punto de vista de las ideas políticas.

Entre 1821 y 1823 las campañas fueron favorables para el virrey y sus generales. Pero cuando Fernando VII retornó al absolutismo, Pedro de Olañeta, opuesto al constitucionalismo desertó junto con sus tropas originando una gran inestabilidad dentro del ejército; además, creó en el Alto Perú un régimen conservador bajo su mando que expresaba sus propias aspiraciones personales.

Las fuerzas que se emplearon en tratar de reducirlo retardaron el ataque a los

84 Núria Sala i Vila, "El Trienio Liberal en el Virreinato peruano: los ayuntamientos constitucionales de Arequipa, Cusco y Huamanga, 1820-1824", en *Revista de Indias*, vol. LXXI, 253, Madrid, 2011, 706.

85 *Ibidem*, 718-719.

86 Nos referimos a la segunda incursión de Canterac en Lima en junio de 1823.

90

patriotas cuando estos estaban aún débiles, en febrero y marzo de 1824 87, dándoles la posibilidad de reorganizarse y finalmente triunfar en Junín (agosto), preámbulo de la última batalla en Ayacucho (diciembre). La rebelión de Olañeta evidencia que existía un grupo numeroso de desafectos a la Constitución de 1812 que fueron quienes le instaron a rebelarse. A semejanza de lo que pasaba en el otro bando, tampoco podemos hablar de unidad de pensamiento.

En 1823, Fernando VII retomó el absolutismo y derogó nuevamente la constitución. Se trataba de la segunda vez que los constitucionalistas en España y en América se ilusionaban y desilusionaban de la política de su patria; algunos consideraron que el Rey había traicionado dos veces los principios constitucionales. 88.

También en el Perú se regresó momentáneamente a los cabildos señoriales y al régimen de intendencias. Pocos meses después, todo el espacio del antiguo Virreinato del Perú formó parte de la República, establecida formalmente en 1822 por el primer Congreso Constituyente.

El período de las Cortes y la Constitución para el caso peruano reviste un particular interés en cuanto al debate político. Si uno de los problemas fue la

representación y la representatividad de las provincias americanas en las sesiones en Cádiz, en el Perú esto mismo se puso en entredicho desde las reformas borbónicas, en los sucesivos discursos de quienes querían “cambios” y “reformas”, es decir, querían volver a la situación de preeminencia que los criollos tenían en las altas esferas de la política. Cuando los cabildos peruanos enviaron sus diputados a la metrópoli, las instrucciones que llevaban eran similares a las de los “liberales” de veinte años antes ⁸⁹. Por esta razón no podría decirse que el planteamiento liberal empieza con Cádiz, sino que se incrementa, se enriquece y también se cuestiona, como ocurrió con el decreto de abolición del tributo indígena en 1811, y que tantos problemas trajo en distintas provincias del virreinato. ⁹⁰.

Si bien el proyecto gaditano se aplicó en algunas ciudades su efectividad duró lo que los ejércitos realistas en este territorio. Cortes, Constitución e Inde-

⁸⁷ John Lynch, *op. cit.*, 268-269.

⁸⁸ Núria Sala i Vila, *op. cit.*, 722.

⁸⁹ Recordemos, por ejemplo, el famoso “Elogio al virrey Jáuregui” que un joven José Baquijano y Carrillo leía en el homenaje que la Universidad de San Marcos hizo al virrey en agosto de 1781. En este discurso académico y gongorista la crítica hacia las reformas borbónicas es más que manifiesta. En 1812, el limeño Baquijano y Carrillo fue nombrado Consejero de Estado por las Cortes.

⁹⁰ Elizabeth Hernández García, “Cortes y Constitución gaditana: oportunidades y problemas en su aplicación en el norte del Perú (Piura, 1811-1815)”, en Seminario “*La Constitución de Cádiz y su impacto en el mundo atlántico*”, Lima, enero 2012 (inédita).

91

pendencia del Perú son grandes conceptos y grandes procesos, pero no necesariamente los dos primeros impulsaron indefectiblemente hacia el último.

El estudio del impacto de las Cortes y de la Constitución de Cádiz en América es mucho más complejo de lo que siempre se ha supuesto, como se demuestra en la historia del Perú. Los grupos de poder que asumieron la dirección más allá del proceso independentista, fueron liberales conservadores que no querían que se cambiasen las estructuras seculares de sus propias vidas, mentalidades y proyecciones. A menudo perdemos la perspectiva de analizar el conjunto completo: cuando los decretos de las Cortes llegaron a América, ya las noticias de los acontecimientos en la metrópoli habían suscitado una serie de discursos y

polémicas que se agudizaron los años siguientes. Cádiz fue un hito importante, qué duda cabe, pero las independencias americanas, como todos los procesos de larga duración, se explican por muchos otros factores en constante imbricación.

Lo que se perdió en Cádiz

Luego de haber analizado los casos propuestos, volvamos a la pregunta inicial: ¿por qué fracasó la Constitución de Cádiz en mantener unida la Monarquía? Cuando se promulgó en 1812, el proceso de disolución de la Monarquía estaba tan avanzado que, visto desde América, el retroceso a la situación anterior ya no era posible.

En realidad, las independencias americanas no fueron el fruto de valores defendidos en Cádiz. Fueron el fruto “podrido” en expresión de Bartolomé Clavero 91, de una revolución que echó abajo el edificio político de la Monarquía absoluta para edificar en su sitio otro en el que no era posible la permanencia conjunta de España y de Indias. Simplificando una situación algo más compleja, podemos decir que la desaparición del intermediario real puso en contacto directo dos identidades contrapuestas, la española y la criolla, cuyos intereses eran incompatibles. Es lo que expresaba, en términos abstractos, Jeremy Bentham, nada más conocer la Constitución de Cádiz: pretende el texto constitucional la felicidad de las Indias y la de España, pero son dos felicidades incompatibles, ya que la felicidad de España significa la explotación de América, o sea desgracia para esta 92. Es lo que expresaba de forma más concreta el

91 Bartolomé Clavero, *“Libraos de Ultramar! El fruto podrido de Cádiz”*, en *Revista de Estudios políticos*,

97, 1997, 45-69.

92 Clavero, *Ibid.*, 49.

92

representante de Tlaxcala en las Cortes, José Miguel Guridi y Alcocer, el 25 de agosto de 1811: “La unión del Estado consiste en el gobierno o en sujeción a una autoridad soberana, y no requiere otra unidad. Es compatible con la diversidad de religiones, como se ve en Alemania, Inglaterra y otros países, con la de territorios, como en los nuestros, separados por un inmenso Océano; con la de idiomas y

colores, como entre nosotros mismos, y aun con la de naciones distintas, como lo son los españoles, indios y negros. ¿Por qué, pues, no se ha de expresar en medio de tantas diversidades en lo que consiste nuestra unión, que es el gobierno?” 93.

Como lo explicita Guridi, el problema de fondo reside en la revolución que supuso el surgir en un primer plano del universo político, del territorio, o sea de la base, frente al soberano, frente a la cúspide. Los territorios indios tradujeron el problema bien en términos de equilibrio de la representación, pidiendo los americanos un trato igual al de los territorios europeos de la Monarquía; bien en términos de capacidad de constituirse en entes autónomos, bajo juntas propias. Que residiese allí la matriz del problema, lo muestra más allá de toda duda el hecho de que estos propios territorios, una vez roto el nexo con España, se fraccionaron a su vez en múltiples entes políticos soberanos ya que, dentro de sí mismos, cada provincia pidió a su vez la aplicación del principio común de igualdad territorial. En ambos casos, la independencia residió en una reivindicación igualitaria que preexistía a la Constitución, que preexistía al golpe de Aranjuez, que preexistía al proceso revolucionario. Una tensión que hasta entonces se sostenía en sutiles mecanismos institucionales, basados en la intermediación real, se había descargado sin poner en tela de juicio la existencia del conjunto, maximizando al revés las ventajas de la unión; mecanismos basados en el absolutismo regio que la revolución en curso –más que la Constitución, insistimos– había destruido sin paliativos.

Hasta fines del siglo XVIII, las élites criollas se relacionaban con el rey mediante flexibles mecanismos de intercambio, que administraba, en sus aspectos más visibles, la Cámara de Indias, cuando existía, en su defecto el Consejo de Indias. Con arreglo a las convenciones políticas vigentes, una estrecha élite asumía el poder político 94. No tenían sus miembros, propiamente dicho, vida

93 Citado por Manuel Chust Calero, “Soberanía y soberanos: problemas en la constitución de 1812”, en Marta Terán, José Antonio Ortega (ed.), *Las guerras de independencia en la América española*, Colegio de Michoacán, Zamora, 2002, 33-45.

94 North, Wallis y Weingast, *op. cit.*, 42-46 y 68-71.

privada. Todo lo que hacían tenía un significado político. Todo lo que hacían era servicio al rey, desde sus estudios hasta su enriquecimiento o la administración de sus fincas; al servicio del rey, expresión de la comunidad; el rey a quien proporcionan recursos –dinero, armas, hombres levados por su poder de mando, tiempo–, teóricamente sin contar, para la defensa del bien común.

Tales méritos los presentaban luego al soberano para obtener del mismo, en contrapartida, los recursos políticos que garantizaban su posición eminente dentro de la sociedad local, la continuidad de sus troncos familiares a pesar de los accidentes biológicos y judiciales que les amenazan constantemente ⁹⁵, y el mantenimiento de la paz entre grupos siempre enfrentados por el acceso a recursos económicos y honoríficos limitados. Las modalidades del intercambio y de la comunicación habían sido cuidadosamente codificados en reglas por todos conocidas que lo ritualizaban y lo hacían en gran medida previsible ⁹⁶.

Los mismos mecanismos estaban vigentes en España, y han sido ampliamente descritos allí ⁹⁷. Las élites criollas y las élites españolas quedaban igualadas en su común sumisión a la voluntad real y en compartir reglas comunes de puesta en relación con el centro político. Ello atenuaba en gran medida la percepción del desnivel de potencial político entre las dos riberas del Océano y creaba provechosas complicidades. El rey, por ejemplo, en los años 1730, intentó expulsar a los criollos de los puestos claves de la administración de Hacienda en Nueva España, imponiendo el traspaso de los cargos más importantes a peninsulares. No ganó nada con ello. Aun en cierta medida perdió. Los “peninsulares” que obtuvieron las plazas lo eran técnicamente: habían nacido en España. Pero estaban totalmente criollizados, casados con las hijas de los miembros de la más granada élite local que seguía así gobernando la Real Hacienda a través de sus yernos.

Con la complicidad activa de los oficiales de la Cámara y del Consejo de Indias, que eran ellos mismos familiares de los jóvenes peninsulares en cuestión. Se pasó de dos bloques enfrentados, el criollo frente a los oficiales madrileños, que

⁹⁵ Jean Pierre Dedieu, “Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII”, en Miguel Rodríguez Cancho (coord.), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del Profesor Ángel Rodríguez Cancho*, Editorial Regional de Extremadura, 2002, 107-119.

96 Lucrecia Enríquez Agrazar, *De colonial a nacional: la carrera eclesiástica del clero secular chileno entre 1650 y 1810*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 2006, 364, que versa íntegramente sobre el tema.

97 En último lugar: José María Imízcoz Beunza, "Las redes de la Monarquía: familias y redes sociales en la construcción de España", en Francisco Chacón y Joan Bestard (dirs.), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad media a nuestros días)*, Cátedra, Madrid, 2011, 393-444.

94

se anulaban en parte, a una única gran complicidad unida en torno al despojo del Real tesoro 98.

Es este juego el que la revolución de 1808 vuelve insostenible. Revela al desnudo la situación de dependencia de fondo que padece América. Justo en el momento en que España ha demostrado su incapacidad de administrar eficazmente el conjunto de la Monarquía, justo en el momento en que más que nunca precisa de la ayuda económica de las Indias 99. La revolución introduce simultáneamente en España, de forma autoritaria, reformas en materia política, en materia fiscal, en materia económica, lesivas de un sinfín de intereses creados.

Las grandes potencias europeas, Inglaterra a la cabeza, presionan en el sentido de la desvinculación de América del universo español. El hundimiento del absolutismo desata por fin lenguas y plumas. Resentimientos hasta ahora callados, se expresan públicamente. El viejo edificio, desgastado por el tiempo, debilitado por un largo período de interrupción de sus comunicaciones internas, se derrumbó agobiado por tanta presión más que por la aparición de un afán nuevo de libertad.

Pese a todo lo que hemos descrito sobre el lugar de las Indias en la Monarquía, llama la atención que en forma simultánea y desconociendo lo que ocurría en cada lugar, se haya desarrollado una evolución política paralela de las prácticas políticas entre los miembros dispersos de la Monarquía, que muestra la comunidad de conceptos políticos entre las partes de la misma. Nos referimos a los fundamentos jurídicos que justificaban la formación de las juntas en América los que se hundían en la idea de reino, no reconocida de hecho, pero escrita en la conciencia jurídica de América. Y sin embargo el nexo fue difícil de cortar. Porque

las élites hispanoamericanas sabían que con la Monarquía perdían un elemento básico de su equilibrio interno; y los que lo dudaban pronto les aleccionaron acontecimientos como las revueltas novohispanas, la competición desenfrenada hacia el poder que se desencadenó entre los líderes locales o el fraccionamiento acelerado de la Nueva Granada y del Río de la Plata; sin hablar de la revuelta de los negros de Santo Domingo. Porque, sobre todo, la independencia no surgió de una voluntad independista previa, sino de una paulatina toma de conciencia: los agravios de los que se quejaban los criollos ya en tiempos de la Monarquía absoluta no se derivaban de desajustes puntuales que se podían remediar, sino que expresaban una realidad de fondo, que

98 Michel Bertrand, *Grandeza y miserias del oficio: los oficiales de la Real Hacienda novohispana, siglos XVII-XVIII*, FCE, CEMCA, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, México, 2011, 460.

99 Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780- 1810*, FCE, México, 1999, 282.

95

Cádiz, al fundamentar la soberanía sobre el cuerpo político y no sobre el rey, puso a la clara, desnuda, dura y sin paliativos, la existencia de un doble cuerpo político, el uno superior, España, el otro inferior, Ultramar. O sea el hecho diferencial mismo que define en su más pura esencia un fenómeno colonial.

Conclusiones

Las diferencias entre los historiadores españoles y latinoamericanos que hemos señalado en el inicio de este artículo con respecto a la influencia de la Constitución de Cádiz en América, ponen de manifiesto que muchas de las afirmaciones historiográficas sostenidas por décadas constituyen un obstáculo a la hora de abordar en común esta temática. Mientras en España se sostiene que las Cortes, compuestas también por representantes americanos, fueron el escenario del desarrollo del liberalismo hispano, ideología que derribó a la Monarquía absoluta, en América las repúblicas decimonónicas se atribuyeron ese derrumbe, reduciéndolo a la ruptura de todos los lazos con la Monarquía y anclando su origen en el movimiento juntista. Liberalismo vs. Republicanismo...

Al escribir este artículo, no hemos querido desbancar estas posiciones. Ambas dicen algo de verdad. Hemos querido más bien conectarlas. Limitar el impacto de las Cortes a la sola influencia de la Constitución de Cádiz, cierra la puerta a ver que el camino que transitaron las Cortes desarmando la Monarquía absoluta fue también seguido, paralelamente, en América, como lo ilustra el caso chileno aquí analizado. Ignorar el impacto a nivel local americano de las cortes primero, y de la constitución después, atribuir todo el proceso político a un desarrollo local, teleológico hacia la independencia, parece, en el contexto analizado en este artículo, una elaboración memorial posterior, que nos impide ver el impacto mutuo de los sucesos americanos sobre España y de los españoles sobre los americanos.

Aunque sin quererlo, las Cortes, y más aún el proceso político en el que se inserta su convocatoria y que potenciaron ellas con sus decisiones, contribuyeron decisivamente a despertar una conciencia de reino en los cuatro casos analizados, tanto en España como en Chile, Perú y la Nueva España. Conciencia de reino ya presente, pero dormida por siglos en algunos casos, en otros apenas emergente, que terminó siendo el punto fijo, el eje vertebrador que dio sentido y coherencia a las respuestas radicalmente nuevas que hubo que arbitrar localmente, con apremiante urgencia y en función de situaciones precisamente locales, de 1808 en adelante, para hacer frente a una situación sin antecedentes conocidos; una situación además que cada tentativa de estabilización, cada respuesta que se le daba, al introducir más novedades, la hacían a la vez más incoherente e imprevisible.

96

Reinos que reaccionaron exigiendo igualdad de condiciones; y que consecuentemente no podían sino reivindicar igualdad de representación en los gobiernos centrales de la Monarquía. La negación de estos principios por el reino de España abonó el camino hacia la separación lo que llevó, a la vez, a una superación del concepto de reino. La acefalía monárquica, y su traducción en el aparato juntista, encontraron un nuevo contenido en el concepto de nación

aportado por Cádiz y ratificado por otras fuentes europeas: nación como ente que constituye su propio gobierno.

Como en la península, las élites locales mantuvieron el control y supieron encontrar en América los resquicios para apropiarse de la situación política que el desmembramiento de la Monarquía iba provocando. De ahí la variedad que adquirió un movimiento en el que siempre el impacto de los factores globales fue mediatizado por el contexto local. En México las élites solo definieron la independencia en 1821 cuando la idea ya no tenía base popular, y cuando la permanencia en la Monarquía minaba las bases de su existencia grupal. En Perú, si bien la independencia llegó condicionada desde afuera, los grupos locales que la aceptaron encontraron en ella la forma de protagonizar y definir la nueva etapa política.

Todo esto sin embargo, conviene subrayarlo, solo fue posible por el carácter desestabilizador y conflictivo de las posiciones adoptadas por las Cortes en torno a los temas centrales que unían América con España, los que se conocieron a través de la prensa y se difundieron aportando argumentos que se aplicaban localmente según las necesidades. El sentido de rechazo, de desprecio, como mínimo de falta de preocupación para los intereses locales que transmitieron, llevó a las élites criollas a asumir ellas mismas la preservación de su entorno inmediato. A pesar de los riesgos que entrañaba la independencia, esta aparecía desde su punto de vista como menos desestabilizadora a nivel local que la permanencia en el seno de un macroconjunto político en el que su voz ya no se oía, en el que las decisiones se tomaban sin ellas. El desequilibrio del sistema político desembocó en soluciones de urgencia, improvisadas a pesar de la magnitud de sus implicaciones: independencia, república y nación.